



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

29 de octubre de 2013

**CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES; e,  
INSTITUCIONES DEL SISTEMA ASEGURADOR HONDUREÑO**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.237/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.2162/28-10-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.2162/28-10-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que por mandato de la Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros basada en normas y prácticas internacionales ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, control, y vigilancia de las Instituciones Supervisadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y resoluciones; así como dar trámite a las reclamaciones o quejas que presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas y ordenar las medidas que resulten pertinentes.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución SS No.1068/17-06-2013 se requirió a las Instituciones de Seguros para que en la fecha de emisión y renovación de cada una de las pólizas suscritas en los ramos de vehículos, las sumas aseguradas y las primas cobradas correspondientes coincidan con el valor de mercado, considerando la depreciación real del bien asegurado.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante carta suscrita por la licenciada Tethey Martínez Mejía en su condición de Gerente General de la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), solicita a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dejar sin valor y efecto la Resolución SS No.1068/17-06-2013, fundamentando su petición en el análisis exhaustivo que previamente han efectuado los técnicos del sector, los cuales han determinado que lo requerido en la citada resolución tendrá un impacto en la industria no favorable, por lo que concluyen en que la indemnización en caso de pérdida total o robo de Vehículo se efectue con base al monto de la *Suma Asegurada* pactada con el asegurado y no a *Valor de Mercado*.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones después de analizar la propuesta presentada por la licenciada Tethey Martínez considera procedente la misma, en vista que el asegurado recibirá su indemnización en caso de pérdida total o robo de su Vehículo, conforme a la Suma Asegurada pactada y acorde al pago de prima anual efectuado sin reducción de valor por concepto de depreciación del bien asegurado, en cuyo caso deberá incorporar el siguiente texto: **“En caso de pérdida total o robo la Compañía podrá sustituir, reponer o indemnizar el bien acorde a la suma asegurada pactada con el asegurado”**. No



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

obstante, también considera conveniente dejar la opción a las Instituciones de Seguros de efectuar la indemnización conforme a Valor Real, sujeto a dejar establecido en las condiciones del contrato la tabla de depreciación del vehículo y la respectiva descripción del mecanismo utilizado para realizar la actualización de la suma asegurada y la prima real a ser cobrada cada año.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6, 13, numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 114 numeral 6) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Libro IV, Capítulo X del Código de Comercio; Resoluciones 209/11-02-2009 y 1551/06-10-2009 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 28 de octubre de 2013;

### RESUELVE:

1. Reiterar a las Instituciones de Seguros que para el Ramo de Vehículos, deberán efectuar la indemnización en caso de Pérdida Total o Robo, hasta el límite de la suma y del valor real asegurado”, según lo dispuesto en los artículos 1160, 1162, 1163 y 1164 del Código de Comercio. Para tales fines, se deberá incluir en las condiciones del contrato de seguros, para ser conocido por el asegurado, la tabla o mecanismo para el cálculo de la depreciación que corresponderá al vehículo asegurado para la determinación de la prima y suma asegurada en cada período de renovación, debiendo la Aseguradora efectuar la indemnización en caso de pérdida total o robo utilizando como suma asegurada la del cobro de la prima correspondiente en cada periodo de renovación  
En caso de que el procedimiento de la valoración del activo implique un costo, éste deberá ser asumido por la compañía como gasto administrativo dentro de la prima correspondiente.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando exista contrato entre partes que disponga efectuar la indemnización según el Valor Convenido como Suma Asegurada, entendiéndose como el Valor Convenido el Valor Asegurado por pérdida total o robo utilizado para el cálculo de la prima al inicio del periodo de cobertura. Para éste caso, se deberá incorporar en las Condiciones Generales de la Póliza, el siguiente enunciado: **“En caso de pérdida total o robo, la Compañía repondrá o indemnizará el bien, de conformidad al valor convenido con el cliente como suma asegurada y sobre el cual se calculó la prima”.**

2. Las Instituciones de Seguros deberán remitir a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del recibo de la presente Resolución, las condiciones del seguro de vehículos que incluyan los cambios en las cláusulas de definiciones, prima, indemnización y demás que se vean afectadas según lo previsto en el numeral 1 precedentes; lo anterior, conforme a lo señalado en la Resolución 1551/06-10-2009.
3. Recordar a las Instituciones de Seguros que deberán apegarse a lo establecido en la Resolución 209/11-02-2009, referente a la obligación de mantener un archivo que contenga todas las pólizas o productos de seguros y fianzas que estén comercializando el cual deberá estar actualizado, tomando en cuenta este cambio en la forma de Indemnización en el Ramo de Vehículos.
4. Dejar sin valor y efecto la Resolución SS No.1068/17-06-2013.



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

5. Comunicar la presente Resolución a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA) y a las Instituciones del Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General